

2. Hemos cumplido con acreditar que la decisión de enmallar el acantilado partió de un diligente compromiso asumido en el Presupuesto Participativo 2012 de mi representada (Anexo 1-BB), en aras de proteger a los vecinos, automovilistas y población en general sobre los peligros de deslizamiento de rocas de los acantilados, así como de acondicionar el paisaje hasta su total verdeamiento; puesto que no existía un proyecto de inversión pública en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, para el enmallado de taludes por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, entidad competente para su ejecución. En efecto, la Autoridad del Proyecto de Costa Verde (APCV) ha reconocido en el Informe N° 006-2013-MML/APCV/GT de fecha 26.02.2013, que el área de

1. Señor Arbitro, toda adjudicación y/o autorización efectuada por las Municipalidades Ribereñas, entre ellas Miraflores, sólo genera efectos y derechos a partir de su ratificación por la Autoridad del Proyecto de Costa Verde, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 3° de la Ley N° 26306, artículo 3° de su Reglamento y artículo 8° de la Ordenanza N° 750-MML, bajo responsabilidad funcional en caso de omisión, pues estas deben asegurar el cumplimiento del Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde. Asimismo, conforme dispone la Ordenanza N° 1414-MML, en dicho espacio únicamente se permite desarrollar proyectos de inversión pública de infraestructura vial.

RESPECTO A LOS ARGUMENTOS DE FONDO DE LA DEMANDA

Que, cumplimos con presentar dentro del plazo establecido en la Audiencia de Conciliación Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios realizada el 25 de agosto de 2014, nuestros alegatos; para lo cual señalamos lo siguiente:

usted atentamente digo:

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES, debidamente representada por su Procuradora Pública Municipal Dra. MARIELA GONZALEZ ESPINOZA, en los seguidos con CONSORCIO MIRAFLORES; sobre NULIDAD DE ACTO JURIDICO Y OTRO; a

SEÑOR ARBITRO UNICO GUSTAVO ADOLFO DE VINATEA BELLATIN:

ESCRITO N° 005
SUMILLA: ALEGATOS

RECIBIDO
EXP-1151-2014
FECHA: 01.09.2014
FIRMA: [Firma]
08:40:05
5:23pm

APB-05-73
Tomo 10

- intervención es de 8,730.40 m2 según presupuesto de obra, y se encuentra dentro del ámbito de la Costa Verde, en el denominado sector C: Acantillados, declarado intangible por la Ordenanza N° 1414-MML, lo cual dio mérito a ser incluido en el Listado de inclusión de proyectos de inversión comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA de acuerdo al marco establecido en la Ley N° 27446.
3. Hemos cumplido con acreditar también mediante Oficio N° 026-2013-MML-APCV-GT de fecha 17 de junio de 2013 (Carta Externa N° 19377-2013), que el proyecto corresponde a una obra de emergencia enmarcada dentro del Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde, según se ha establecido en los Informes de la Gerencia Técnica N° 006-2013-MML-APCV-GT del 26.02.2013 y N° 05-2013-MML-APCV-GT del 11.06.2013, y que el proyecto no interfiere sobre áreas transitables ni sobre la vía, al haberse realizado los estudios técnicos sustentatorios para intervenir en la zona de los acantillados, los cuales no incumplen lo dispuesto en el reglamento de usos de suelo y de mar, habilitación urbana, construcción y medio ambiente de la Costa Verde.
4. Los Términos de Referencia del Contrato N° 120-2012, definen que la ejecución de la obra de inversión pública tiene como finalidad obtener una mejora del acantillado, fijándose como ubicación el área de **"los Acantillados del distrito de Miraflores"**, cuyas coordenadas y ubicación se detallan en los planos topográficos entregados al demandado mediante Carta N° 403-2013-SGLPAV/GOSP/MM del 04 de junio de 2013; desvirtuando así que se trate de la ejecución de una obra sobre áreas que no se pertenezcan a los taludes de la Costa Verde, mejor entendidos como pendientes, muros empinados, o acantillados de montañas.
5. Los Planos Topográficos LT-01 y LT-02 actualizados (Anexo 1-Q), delimitan el perímetro de trabajo de las zonas N° 01 y 02, desde la progresiva 0+220 hasta la 0+270 en la Zona 01, y de la progresiva 0+485 a 0+575 en la Zona 02, siguiendo las coordenadas UTM. Los límites del proyecto, que se marcan en los planos partiendo de las progresivas, son líneas imaginarias tendientes a delimitar el terreno, conforme así se encuentra contemplado en el punto 7.3 de los Términos de referencia; lo cual demuestra que únicamente el área de ejecución de la obra, se enmarca dentro de las coordenadas que van de la "A" a la "M" en la Zona 1, y de la "A" a la "V" en la Zona 2, pertenecientes exclusivamente a los acantillados.

6. Sobre las curvas de nivel de la Zona 01 se encuentra el Parque Raimondi, en un área plana diferente a los acantilados, siendo por tanto, un área adyacente a la ejecución de la obra materia de contrato N° 120-2012, referido al "Mejoramiento de los Acantilados de las Zonas de Los Delfines, Punta Roquitas, Waikiki y Bajada Balta", cuyo objeto no interfiere sobre áreas públicas y transitables como lo es dicho parque.

7. El Acta de Entrega de Terreno se firmó el 15 de mayo de 2013, donde el demandado pudo constatar la libre disponibilidad del terreno, luego de realizar una inspección ocular desde el punto más bajo hasta el más alto de los acantilados, sin tener ninguna observación, como se apreciaba en el documento cuando señala: "Se procedió al recorrido y la inspección ocular del lugar, así como a la determinación de los hitos y los puntos geométricos necesarios para el trazado de la obra, constatándose de este modo la libre disponibilidad del terreno para que la Municipalidad lo entregue al Contratista, sin observación alguna de esta, para efecto de la ejecución de la obra..."

8. Señor Arbitro, no existe justificación legal para que después de 03 meses de entregado el terreno, el demandado haya requerido a mi representación su libre disponibilidad, puesto que el área de acantilados no se encuentra ocupada por persona ni autoridad alguna al ser una zona intangible, destinada únicamente a proyectos de inversión pública; distintos a una simple autorización de uso entregada a la Asociación de Parapentes del Perú y por una área adyacente a los acantilados (Anexo 1-H).

9. Mi representación aprobó la autorización de la Asociación Peruana de Parapente mediante Resolución N° 002-2013-GDH/MM del 02 de julio del 2013 de, pues esta última establece que dicha autorización no contiene derechos sobre la totalidad del área destinada a uso público (área total de 44,400 m²), sino solo sobre el área amurallada del parque; espacio restante que pudo ser utilizado por el demandado- previa autorización- para ubicar las maquinarias, herramientas y otros, propios de la ejecución de obras previsionales y/o preliminares del Contrato N° 120-2012, sin afectar ni alterar la autorización de dicha Asociación ni limitar los trabajos de la obra.

10. El argumento del demandado referido a la utilización del Parque Raimondi como parte del área de terreno para la ejecución de obra materia del Contrato N° 120-2012, vulnera lo dispuesto en el artículo 5° de la Ordenanza N° 525-MML, por el cual "Las áreas verdes de uso público existentes o que se generen en el área urbana de Lima Metropolitana, constituyen áreas de naturaleza intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, defensa y mantenimiento son acciones que por razones de equilibrio ecológico, bienestar colectivo y calidad de vida, forman parte de la política municipal ambiental. La Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales, están obligadas a conservar, defender, proteger y mantener las áreas verdes de uso público de su localidad, sea de manera directa o a través de convenios de cooperación con las entidades públicas o privadas o la sociedad civil organizada, impulsando las medidas necesarias para evitar su deterioro". Consecuentemente, la utilización de áreas verdes como es el referido Parque, necesariamente deben contar con la autorización de la Autoridad Municipal correspondiente, quien debe velar para que no se realicen acciones que modifiquen su área ni alteren su equilibrio ecológico y de conservación.

11. Al respecto, el numeral 7.1 de los Términos de Referencia, señala que previo a las acciones de construcción, el contratista deberá realizar los trámites necesarios para la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y similares para la ejecución de la obra, en coordinación con la Municipalidad de Miraflores, siendo de su cargo los costos que estos trámites deriven. Sin embargo, previo a la remisión de las Cartas Externas N° 28350-2013 de fecha 04.09.2013, N° 32671-2013 del 14.10.2013, y N° 34681-2013 de fecha 30.10.2013 que resuelve el contrato, el demandado no había solicitado ante mi representada la autorización para la utilización del Parque Raimondi, por lo cual se encontraba ante la imposibilidad legal de utilizar un área distinta al del Contrato N° 120-2012.

12. Mi representada comunicó el nombramiento del supervisor mediante Carta N° 541-2013-SGLPA/GOSP/MM de fecha 12 de agosto de 2013, esto es, antes que el demandado remita la Carta Externa N° 28350-2013 de fecha 04 de setiembre de 2013, por la supuesta causal de falta de disponibilidad del terreno; por tanto, el demandado tuvo el tiempo suficiente para tramitar primero la interferencia de vías en el parque Raimondi antes de solicitar al supervisor las autorizaciones y permisos correspondientes a las partidas provisionales y preliminares, detalladas en las

Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico del año 2012; pero sin embargo, Supervisor, de la Municipalidad de Miraflores y de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

13. Ante estos hechos, mi representada solicitó al demandado mediante Carta N° 725-2013-SGLPAV/GOSP/MM de fecha 28 de octubre de 2013, cumpla con acreditar la obtención de las licencias y permisos para la ejecución de obra; pues este acto es el procedimiento válido previo a la intervención en un área adyacente a la obra; situación que desacredita los argumentos del demandado, en vista que no correspondía pronunciarse por la disponibilidad de un terreno que no formó parte del acta de entrega de fecha 15 de mayo de 2013, lo cual resulta de pleno conocimiento del demandado.

14. Sin perjuicio de ello, en los planos LT-01 y LT-02 se puede comprobar que el inicio de obra se pudo realizar desde el punto más bajo de los acantilados, y no necesariamente por sobre el punto más alto de la Zona 01, donde se encuentra el área amurallada del Parque Raimondi; máxime si se encontraba disponible además el área de la zona N° 02, desde el punto más bajo hasta el punto más alto del acantilado; demostrando así la falsedad de la causal de resolución del Contrato subitis, por una supuesta falta de disponibilidad del terreno.

15. Señor Arbitro, hemos probado también que el demandado no cumplió con obtener los permisos de Interferencia de Vías y Ejecución de Obra por todo el plazo de ejecución de Obra (120 días calendario), ya que la Resolución de Subgerencia N° 10367-2013-MML/GTU-SIT, emitido por la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, autorizó al demandado, conforme a la solicitud del demandado contenido en el Expediente N° 22831-2013, a interferir de manera temporal el tránsito desde el 3 al 31 de agosto de 2013 (solo por 28 días) y respecto a: (i) el Circuito de Playas de la Costa Verde (Sur- Norte), y (ii) Bajada Balta (ambos sentidos) desde Alt. Av. Benavides hasta Alt. Circuito de Playas; sin incluir a las calles aledañas al Malecón Cisneros donde se ubica el Parque Raimondi, para el correspondiente traslado y ubicación de las maquinarias para la Zona 01, ANTES del inicio de la ejecución de obra.

16. Pese a lo señalado, mi representada trató de subsanar el incumplimiento del demandado a fin de salvaguardar el bienestar común que persigue el contrato materia de Litis, cursando el Oficio N° 12-13-SGLPAV/GOSP/MM de fecha 12 de setiembre de 2013, dirigido a la Subgerente de Ingeniería de Tránsito de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para manifestarle la preocupación sobre el horario, y alertar sobre los posibles accidentes de trabajo por lo accidentado del terreno y la insuficiente luz, solicitando que reconsidere el horario de interferencia de vías. Igualmente, mi representada cursó el Oficio N° 14-2013-SGLPAV/GOSP/MM de fecha 18 de setiembre de 2013 (ANTES DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO), dirigido al Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para solicitar la autorización de ejecución de obra. Atendiendo a ello, se ha demostrado que el demandado resolvió el contrato sin esperar la respuesta de la Municipalidad Metropolitana de Lima para la reconsideración del horario y la ampliación del plazo de interferencia de vías; lo cual constituye un incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 3.5 de las Bases del Contrato.
17. Por las consideraciones expuestas, no solo resulta inválida la resolución del contrato sino también la Carta Externa N° 36411-2013, que considera que la resolución del contrato ha quedado consentida y de pleno derecho, toda vez que mi representada aún se encontraba dentro del plazo legal establecido en el artículo 201° del Reglamento de Contrataciones del Estado para iniciar conciliación y/o arbitraje. Nuestros medios probatorios contenidos en los anexos 1-P de la demanda y en el Exp N° D544-2013 del OSCE, que designa al árbitro único residual, demuestran que la solicitud de conciliación se presentó el 21 de noviembre de 2013, esto es, a los 15 días de comunicada la Resolución del contrato, culminando con el Acta de Conciliación por Inasistencia de Una de las Partes de fecha 05 de diciembre de 2013. Posteriormente, y dentro del plazo señalado en el artículo 215° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se cumplió con solicitar el arbitraje mediante Carta N° 057-2013-PPM/MM de fecha 09 de diciembre de 2013, estando dentro del plazo de caducidad para solicitar el presente arbitraje.
18. Señor Arbitro, hemos demostrado que el demandado se ha valido de un argumento ilegal y carente de razonabilidad para resolver el contrato, ocasionando un perjuicio económico a mi representada, quien se ha visto perjudicada por la

paralización abrupta de una obra promovida con recursos propios de la Municipalidad de Miraflores; y principalmente por el PERJUICIO SOCIAL al amparable nuestro pedido para que el demandado cumpla con pagar a la Municipalidad de Miraflores la suma de S/. 150,000.00 (Ciento Cincuenta mil con 00/100 Nuevos Soles), por daño emergente, por un monto equiparable a poco menos del 10% del valor de la obra; a fin de resarcir la afectación a la entidad por responsabilidad atribuible al contratista.

RESPECTO A LOS ARGUMENTOS DE FONDO DE LA RECONVENCIÓN

19. Ha quedado demostrado que Consorcio Miraflores no contaba con autorización de ejecución de obra, ni con los permisos o autorizaciones para la interferencia de vía durante todo el plazo contractual, ni para la utilización del parque Raimondi, como área adyacente a la obra materia del Contrato N° 120-2012; ni mucho menos con la aprobación del Supervisor de Obra para el inicio de las Obras Provisionales y las Obras Preliminares.

20. Conforme a lo contemplado en el numeral 9 de los Términos de Referencia del Contrato, la colocación del Almacén y de la caseta de vigilancia deben contar con la aprobación del supervisor del contrato, que nunca se produjo en el presente caso. Así también, el Consorcio no ha probado que las mismas deban ubicarse en el Parque Raimondi, pues de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, la PARTIDA 1.01 Caseta Provisional para Guardiana y Almacén (GLB) establece que: *podrá construirse módulos o se podrá alquilar locales u oficinas que se ubiquen adyacentes a la obra y que cumplan el mismo objetivo*. Es decir, los módulos o casetas no se ubican en el área de ejecución de la obra, sino en zonas adyacente a la obra previa coordinación con la supervisión, o deben estar ubicados en locales alquilados, en cuyo caso, deben contar con una autorización ya sea de un propietario particular o del Gobierno Local, o Metropolitano; por lo que se excluye la utilización del área amurallada del Parque Raimondi para dichos propósitos, sumado al hecho que la Zona 01 no es la única área a ejecutarse en el contrato, determina la falsedad de sus alegaciones.

21. Respecto a las Especificaciones Técnicas de la Partida 1.03 BAÑO QUÍMICO PARA EL PERSONAL DE OBRA (MES), tampoco se establece que su ubicación

- corresponda al área amurallada del parque Raimondi, porque esta debe ser determinada por el supervisor. Generalmente esta partida se ubica al lado de la caseta de vigilancia o en el local donde se ubique el almacén, ergo, y en concordancia con las demás especificaciones técnicas, su ubicación se dispondrá en zonas adyacentes a la obra, que son la Zona 01 y la Zona 02, desde el punto de más bajo hasta el pico más alto de los acantilados del distrito de Miraflores; por lo que resulta ilógico e irracional considerar que este se deba ubicar necesariamente en el mencionado Parque.
22. Señor Árbitro, no existe sustento técnico legal en los Términos de Referencia, ni en el Contrato, ni en las Especificaciones Técnicas, que permita al Consorcio utilizar el Parque Raimondi sin previa autorización para la ejecución de ninguna partida del Contrato N° 120-2012, lo que demuestra la ilegalidad del requerimiento expresado por el Consorcio para la disponibilidad de un terreno ajeno a la ejecución de obra.
23. Consorcio Miraflores tampoco acreditó el cumplimiento de lo ordenado en los artículos cuarto, quinto y sétimo de la Resolución de Subgerencia N° 10367-2013-MML/GTU-SIT, esto es, Publicar el Plan de Desvío en los medios de comunicación masivos oral y escrito (ambos), y volantearlo, durante cuatro días consecutivos, antes del plazo autorizado para el inicio de la interferencia; habilitar las vías comprendidas en el Plan de Desvío (recapero si fuese el caso) parchar y realizar tratamiento de grietas, y mejorar radios de giros; así como efectuar trabajos de señalización horizontal y vertical que permitan la implementación de las zonas rígidas (Costa Verde y Bajada Balta)
24. Consorcio Miraflores pretende cobrar los gastos incurridos desde la suscripción del contrato por S/. 80,000.00 (Ochenta mil con 00/100 Nuevos Soles), cuando su pretensión no es por vicios contenidos en el Contrato N° 120-2012, sino por la supuesta afectación derivada de la ejecución del mismo, es decir, por la "falta de disponibilidad del terreno", que ha sido desvirtuada. En ese entendido, no puede pretender establecer como un gasto propio de la ejecución, la contratación de personal antes del inicio de ejecución de obra, puesto que son hechos ajenos a la materia controvertida.

25. Asimismo, el punto 6 de los Términos de Referencia, referidos al personal profesional para la ejecución de la obra, establece que el Residente de Obra se requerirá a tiempo completo desde el inicio de la ejecución de la obra hasta su recepción sin observaciones. Sin embargo, pese a que técnicamente con fecha 04 de junio de 2013 se debió dar inicio a la ejecución de obra, Consorcio Miraflores NO OBTUVO LA AUTORIZACIÓN PARA SU EJECUCIÓN, impidiendo así dar inicio efectivo al mismo, y por ende, al correspondiente inicio de los trabajos del Residente de Obra.
26. Consorcio Miraflores no ha acreditado la exigencia y legalidad de los supuestos gastos incurridos para la confección y equipamiento para ejecutar la obra, por el importe de \$ 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 Dólares Americanos), por cuanto el punto 6.2 de los Términos de Referencia del Contrato establecen que los equipos mínimos para la ejecución de la obra son: (i) Camión Volquete, (ii) Minicargador, (iii) Mezcladora de Concreto Tambor, (iv) Grúa Brazo Hidráulico, (v) Teodolito, (vi) Estación total, los cuales únicamente **"deberán ser acreditados por los postores con una Declaración Jurada que garantice la disponibilidad de los equipos, en las que indiquen el modelo, marca año de fabricación ubicación y condición"**, es decir, no contempla de manera obligatoria NINGUNA DE LAS MAQUINARIAS CONTRATADAS POR EL CONSORCIO ANTES DEL INICIO LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
27. De igual manera, no se ha probado de manera fehaciente el monto de retribución por la supuesta compra de maquinarias, pues la cláusula sexta de dicho contrato refiere que los gastos ascienden a la suma de \$ 20,000.00 (Veinte mil Dólares Americanos), contradicción que es evidente y le resta valor probatorio al no ser corroborada mediante otro medio probatorio como son los recibos o facturas entregados por cada pago o adelanto. Por tanto, la sola presentación del contrato no demuestra ni acredita ningún gasto operacional como consecuencia de la ejecución de contrato, que nunca se llegó a realizar; máxime si las fotos presentadas en el Anexo 1-T de la reconvencción, no demuestran la vinculación con las maquinarias exigidas en el Contrato N° 120-2012, pudiendo corresponder a cualquier maquinaria antes empleada por Consorcio Miraflores y que no necesariamente sea la reflejada en el contrato suscrito entre la empresa Gexa con el señor Santos José de Cuz Garay.

28. Consorcio Miraflores ha pretendido fabricar pruebas que meridianamente puedan sustentar el monto de indemnización reconvenido; sin embargo, estas no acreditan la veracidad de su petitorio, conforme se aprecia de la Orden de Compra N° 270, emitida por la empresa JAGUI S.A.C y no por GEXA ingenieros S.A.C, empresa última que supuestamente contrató los servicios del señor Santos José de Cuz Garay para la confección de las maquinarias para la ejecución de obra. Lo manifestado también puede corroborarse al verificar que en la cláusula Sexta de dicho Contrato, suscrito el 06 de febrero de 2013, el Fabricante se obliga a fabricar el equipo **A TODO COSTO**.

29. Con respecto al contrato de trámite de Licencia y Permiso para la ejecución de obra suscrito con el abogado Jorge Luis Cubas Mendivez (Anexo 1-V de la reconvencción), se advierte que era por la suma de S/. 3,000.00 (Tres mil con 00/100 Nuevos Soles) lo cual desvirtúa la exigencia del monto de S/.30,000.00 (Treinta mil con 00/100 Nuevos Soles) pretendido por el Consorcio, por dicha causal.

30. Consorcio Miraflores, no ha podido acreditar la legalidad de la causal de resolución de contrato y tampoco la responsabilidad de mi representada; en vista que está por demás probado que la Municipalidad de Miraflores cumplió a cabalidad todas sus obligaciones contractuales sin ninguna observación por parte de Consorcio Miraflores, hecho por demás evidente, al no existir ningún proceso arbitral por su inexecución, controversias que tampoco han sido cuestionadas por Consorcio Miraflores al momento de contestar la demanda.

POR TANTO:

A usted, señor Arbitro Unico, pido tener presente nuestros alegatos.

OTROSIDIGO: Que, por convenir a nuestros derechos, solicito nos conceda el uso de la palabra a fin de exponer sobre los hechos y el derecho que amparan nuestra pretensión, de manera previa a la expedición del Laudo Arbitral; por lo que solicito se prevea la puesta a disposición de un écran para proyectar nuestra presentación. Para los efectos, autorizo la participación del Ingeniero Vladimir Fernandez Paredes, identificado con DNI N° 43482892.

Miraflores, 29 de Agosto de 2014

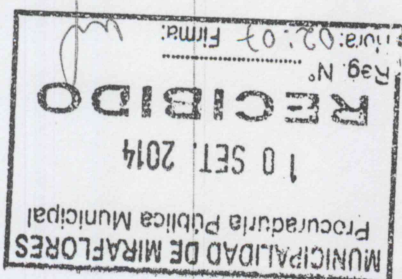
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



MARIELA GONZALEZ ESPINOZA
Procuradora Pública Municipal

Réd. CAL 22917

CARTA N° 013-2014-AU/MDM-CM



LIMA, 08 de setiembre de 2014

Señores
Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Larco N° 400 – Miraflores
Presente.-

Atención : Dra. Mariela Gonzales Espinoza
Procuradora Pública Municipal
Asunto : Remito Resolución N° 12 y 01 escrito.
Referencia : Expediente I130-2014.

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a Ustedes, con relación al proceso arbitral de la referencia, relacionado a la controversia del Contrato N° 120-2012, "Ejecución de la obra: Mejoramiento de los acantilados de las zonas de los deflúes, Punta Roquitas, Waikiki y Bajada Balta", remito adjunto los siguientes documentos:

- Escrito (Alegatos) presentado por el Consorcio Miraflores en nueve (09) folios; y
- Resolución N° 12 en dos (02) folios.

Sin otro particular, quedo de Ustedes:

Atentamente;

Nicanor Milton Gómez Zúñiga
Secretario Arbitral



CARTA EXTERNA No
28746-2014

Secretaría General

Solicitante : GOMEZ ZUNIGA NICANOR

Asunto : REMITE RES N° 12 Y ESCRITO

Folios : 12

Observac. :

Registrado por: Elvira el 10/09/14 a las 13:11 Hras

U. Organica : ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y ARCHIVO